

vistos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ANEXO CALLEJERO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

COD SEC	NOMBRE	TIPO	VIA
CATEGORÍA 1ª COEFICIENTE DE SITUACIÓN 1'65			
PP1	PARQUE TEMÁTICO I	CL	BERNA
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	COPENHAGUE
	PARQUE TEMÁTICO I	PZA	ESTRASBURGO
	PARQUE TEMÁTICO I	AVDA	EUROPA
	PARQUE TEMÁTICO I	PZA	LUXEMBURGO
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	MOSCÚ
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	OSLO
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	PARÍS
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	ROMA
	PARQUE TEMÁTICO I	CL	VIENA
PP10	TERRA MARINA	AVDA	COSTA BLANCA
	TERRA MARINA	AVDA	COSTA BRAVA
	TERRA MARINA	CL	COSTA DEL SOL
	TERRA MARINA	CL	COSTA DORADA
	TERRA MARINA	AVDA	COSTA VERDE
PP14	LA CALA	AVDA	AUSÍAS MARCH
	LA CALA	CL	BENIARDÁ
	LA CALA	CL	BENIFATO
	LA CALA	CL	BENIMANTELL
	LA CALA	CL	CAJOLA DE LA
	LA CALA	AVDA	PICASSO
	LA CALA	CL	SELLA
	LA CALA	CL	TARBENA
PP2	PARQUE TEMÁTICO II	CL	AMSTERDAM
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	ATENAS
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	BERLÍN
	PARQUE TEMÁTICO II	PZ	BONN
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	BRUSELAS
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	DUBLÍN
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	LISBOA
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	LONDRES
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	MÓNACO
	PARQUE TEMÁTICO II	CL	PRAGA
PP2-1	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	ANDALUCÍA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	ARAGÓN
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	CATALUÑA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	EXTREMADURA
	MARICIELO Y MANASUL	AVDA	PAÍS VASCO
PP24	SECTOR 24	CL	ASTURIAS
	SECTOR 24	CL	CANTABRIA
PP25	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ALACANT
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ALFAZ DEL PÍ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CALP
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CAMPELLO
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CASTELLÓ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ELX
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	GANDIA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	AVDA	PAÍS VALENCIÀ
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	ELDA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	SANTA POLA
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	CATRAL
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	PRIVAT 4
	POLÍGONO INDUSTRIAL FINESTRAT	CL	PETRE
PP26	SECTOR 26	AVDA	AZORÍN
	SECTOR 26	AVDA	ENRIC VALOR
	SECTOR 26	AVDA	FEDERICO GARCÍA LORCA
	SECTOR 26	CL	JOAN FUSTER
	SECTOR 26	AVDA	MIGUEL HERNÁNDEZ
	SECTOR 26	AVDA	RAFAEL ALBERTI
PP5	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	ÁVILA
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	BARCELONA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	BURGOS
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÁCERES
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÁDIZ
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	CAMI DE L'ALFAS
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CÓRDOBA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	CUENCA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	GIJÓN
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	GRANADA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	JAÉN
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	LEÓN
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	MADRID
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	OVIEDO
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	PALENCIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	SEGOVIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	SEVILLA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TERUEL

COD SEC	NOMBRE	TIPO	VIA
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TOLEDO
	BALCÓN DE FINESTRAT	CL	TORRIJOS
	BALCÓN DE FINESTRAT	AVDA	ZARAGOZA
PP9	GOLF BAHÍA	CL	ISLA DE LANZAROTE
	GOLF BAHÍA	CL	ISLA DE TENERIFE
	GOLF BAHÍA	CL	ISLA GRAN CANARIA
	GOLF BAHÍA	CL	ISLA IBIZA
	GOLF BAHÍA	CL	ISLA MALLORCA
CASCO URBANO CALA	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ABDET
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	BENIARRÉS
	CASCO URBANO - LA CALA	AVDA	FINESTRAT DE
	CASCO URBANO - LA CALA	TR	MARINA BAIXA
	CASCO URBANO - LA CALA	AVDA	MIMOSAS DE LAS
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ROSALES
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	SALVIA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 6
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 7
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	VIAL ESTRUCTURAL 8
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	XALÓ
CATEGORÍA 2ª COEFICIENTE DE SITUACIÓN 1'32			
CASCO URBANO CALA	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ALTEA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	LA NUCIA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	POLOP
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	ORXETA
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	RELLBU
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	CALLOSA D'EN SARRIÀ
	CASCO URBANO - LA CALA	PS	MAR DEL
	CASCO URBANO - LA CALA	CL	TORREMANZANAS
CATEGORÍA 3ª COEFICIENTE DE SITUACIÓN 0'80			
CASCO URBANO PUEBLO	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	AITANA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	ALCOI
	CASCO URBANO - POBLE	CL	ALGEBSEERS
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	DE BENIDORM
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	CAMI DE REIS
	CASCO URBANO - POBLE	CL	CARNICERIA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	CASTELL
CASCO URBANO - POBLE	CASCO URBANO - POBLE	CL	CASTELLETES
	CASCO URBANO - POBLE	CL	COSTERETA DE CAC
	CASCO URBANO - POBLE	CL	DARRERE CASES
	CASCO URBANO - POBLE	PZA	PLACETA DE LA
	CASCO URBANO - POBLE	PZ	DE LA TORRETA
	CASCO URBANO - POBLE	PZA	DEL POBLE
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FERRERIA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FIGUERETES
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONDO
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONT DE CARRÉ
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	FONT DEL MOLÍ
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FONTETA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FORN ALT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	FORN BAIX
	CASCO URBANO - POBLE	CL	HORTA SEGA
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	HORTETES
	CASCO URBANO - POBLE	CL	HOSTAL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	L'HORT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	L'OLLA DE
	CASCO URBANO - POBLE	CL	LA PENYA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SALA LA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SORDA LA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	MAJOR
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	MURTERETA
	CASCO URBANO - POBLE	CL	NOU
	CASCO URBANO - POBLE	CL	PUIG CAMPANA
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	RAVAL DEL
	CASCO URBANO - POBLE	AVDA	RVDO. MAXIMILIANO LOPEZ
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT ANTONI
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT BERTOMEU
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT CRISTÓFOL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT JOSEP
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT MIQUEL
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SANT VICENT
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SENSE CAP
	CASCO URBANO - POBLE	CL	SERRA CORTINA

RESTO TÉRMINO MUNICIPAL - CATEGORÍA 3ª - COEFICIENTE DE SITUACIÓN 0'80

Finestrat, 21 de marzo de 2003.
El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

0307960

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de:

Impuesto sobre bienes inmuebles**Impuesto sobre actividades económicas**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Formentera del Segura, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,7 % (0,40% - 1,10%).

Bienes Inmuebles Rústicos 0,5 % (0,30 % - 0,90 %).

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 % (0,40 % - 1,30 %).

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % (entre el 50 y el 90 %) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**Artículo 1º. - Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Formentera del Segura, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de

2ª categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
	COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1.25	1.15		

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 2º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 3º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de Febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
NÚCLEO LOS PALACIOS	1ª	1,25
S.A.U.R. 2	1ª	1,25
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,15

Formentera del Segura, 21 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan José Menárguez Espinosa.

0307961

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

La Alcaldía Presidencia resolvió, mediante Decreto número 133/03 de 14 de marzo lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de una plaza de Arquitecto Técnico, según las bases específicas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 8, de 11 de enero de 2003, y extracto en el BOE número 31, de 5 de febrero de 2003, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la siguiente forma (Base 5ª de las Generales):

Aspirantes admitidos:

1. José Ripoll Martín.

2. Juan Fernando Martínez Rubio.

Aspirantes excluidos:

1. Ninguno.

Esta lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados en la lista provisional.

Gata de Gorgos, 4 de marzo de 2003.

El Alcalde, Gabriel Feliu Pedro.

0307417

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 105.4 de la Ley General Tributaria, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.3 y 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo sido posible practicar las notificaciones de las liquidaciones que a continuación se citan, las cuales se encuentran pendientes de pago en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento por el siguiente concepto: Contribuciones Especiales por alumbrado público en Urbanización Dunas, y otras de este Término Municipal, y que se citan a continuación con expresión del número de liquidación y deuda tributaria, que deberán ingresar en los plazos, lugar y forma siguiente:

Concepto: contribuciones especiales por alumbrado público en Urbanización Dunas, y otras.

SUJETO PASIVO	Nº EXPEDIENTE	OBJ. TRIBUTARIO:	IMPORTE
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSE RODRIGUEZ NAVARRO	CL ARGENTINA 51 /1/01/LL	28,25 €
ALICANTE	1002		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ANTONIA DEBORA SANCHEZ	CL ARGENTINA 51 /1/03/0C	33,12 €
ALICANTE	1024 (1)		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ABDON RODRIGUEZ GARRIDO	CL ARGENTINA 51 /1/03/00	28,25 €
ALICANTE	1037		
GUARDAMAR DEL SEGURA	TEODORO HERNANDO PLATERO	CL ARGENTINA 51	28,73 €
ALICANTE	1039		
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSE ENRIQUE GILBERT MIRALLES	C/ LIBERTAD DE LA 66 /1/01/0C	57,01 €
ALICANTE	1075		
VALENCIA	ARTURO SORAIANO PEREZ	CL PARAGUAY 6/ 1/04/0E	52,66 €
VALENCIA	110		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ANTONIO M MUÑOZ MORALES	C/ LIBERTAD DE LA 69 /1/01/01	85,13 €
ALICANTE	1134		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ADOLF EISELE PETER	C/ FILIPINAS 1 /1/01/11	10,45 €
ALICANTE	1148		
TORRELAGUNA	JOSE LOPEZ GARCIA	CL PARAGUAY 6 /1/05/0A	53,25 €
MADRID	116		
GUARDAMAR DEL SEGURA	SORELLI ANGELO	C/ FILIPINAS 1 /1/02/07	30,45 €
ALICANTE	1168		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ALONSO ISABELLE	C/ FILIPINAS 1 /1/03/04	30,45 €
ALICANTE	1172		
ELCHE/ ELX	ALFONSO ALARCON DELICADO	CL PARAGUAY 6/ 1/05/0F	52,07 €
ALICANTE	118		
GUARDAMAR DEL SEGURA	ADOLF EISELE PETER	C/ FILIPINAS 1 /1/05/07	30,45 €
ALICANTE	1189		
GUARDAMAR DEL SEGURA	HENRI BRU JOSEPH	CL PARAGUAY 6 /1/05/0G	64,49 €
ALICANTE	119		
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSE MARIO GONZALEZ BRUGUERAS	AV PUERTO RICO 53 /1/03/ A	25,07 €
ALICANTE	1225		
GUARDAMAR DEL SEGURA	HENRY VERLEURE	AV PUERTO RICO 53/ 1/ 05/0B	25,07 €
ALICANTE	1230		
GUARDAMAR DEL SEGURA	A BRETON S	AV PUERTO RICO 53 /2/01/0A	17,85 €
ALICANTE	1234		
GUARDAMAR DEL SEGURA	M TERESA ILLERA DEL CAMPO	AV PUERTO RICO 53/ 3/BJ/0B	18,28 €
ALICANTE	1250		
GUARDAMAR DEL SEGURA	M GARCIA ANTOINE	AV PUERTO RICO 53 /3/01/0C	17,85 €
ALICANTE	1254		
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOAQUIN GARCIA PIÑEIRO	AV PUERTO RICO 53 /3/04/0A	17,85 €
ALICANTE	1261		
GUARDAMAR DEL SEGURA	JUSTO OLICA ACEITUNO	AV PUERTO RICO 53 /3/04/0B	21,67 €
ALICANTE	1262		
GUARDAMAR DEL SEGURA	PEDRO ANGEL RIAZA DE	AV PUERTO RICO 53/ 5/ 01/ 0C	17,85 €
ALICANTE	1288		
GUARDAMAR DEL SEGURA	JOSE LUIS ROJANO DE LA ROSA (1)	C/ LIBERTAD DE LA 1/ 1/04/0A	34,84 €
ALICANTE	129 (1)		